



MAPUCHES Y LEY ANTITERRORISTA: EL ESTADO BAJO JUICIO

Por **Marcelo Padilla V.**
Periodista Unidad de Comunicaciones
Defensoría Nacional

A fines de mayo pasado se efectuó la fase oral del juicio “Norín Catrimán y otros contra Chile”, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos inició tras la denuncia de ocho comuneros mapuche contra el Estado de Chile en 2003, por violar gravemente sus derechos humanos. Diez años después, se espera que la Corte falle dentro de pocos meses. Esta es la historia de este emblemático caso.



“Declaré ante la Corte Interamericana para testimoniar porqué a mi padre se le condenó bajo la Ley Antiterrorista, sin haber sido nunca un terrorista. Ese fue uno de los dolores con los que él se fue y que el Estado nunca pudo reparar. Él fue solamente un luchador por los derechos del pueblo mapuche, nada más que eso”, dice Juan Pichún, hijo del fallecido *lonko* Pascual Pichún Paillalao.

Pichún padre falleció el 20 de abril pasado, poco más de un mes antes de que lograra declarar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como una de las víctimas o peticionarios del caso “Norín Catrimán y otros contra Chile”, cuyos alegatos orales se efectuaron el 29 y 30 de mayo de este año.

El caso, presentado originalmente mediante varias denuncias independientes de comuneros mapuche, acusó la discriminación y otras violaciones de derechos humanos sufridas por un grupo de ocho líderes de esa etnia a los que se condenó a distintas penas de cárcel por delitos de la cuestionada Ley Antiterrorista (N° 18.314).

Sin embargo, en las etapas previas a la fase oral la Comisión Interamericana unificó estas causas, de modo que los denunciados del caso completo fueron Segundo Aniceto Norín Catrimán, Pascual Huentequo Pichún Paillalao, Florencio Jaime Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Licán, Patricia Roxana Troncoso Robles y Víctor Manuel Ancalaf Llaupe.

Mientras Ancalaf fue representado por *The Center for Justice and International Law* (CEJI) -una ONG con sede en Washington que promueve los derechos humanos en Latinoamérica-, Pichún, Millacheo, Huentequo y los hermanos Marileo fueron representados por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), entidad internacional de derechos humanos con sede en París.

En resumen, los peticionarios denunciaron el uso de una normativa legal contraria al principio de legalidad, aplicada en su caso de manera selectiva, tomando en consideración su origen étnico de manera abiertamente discriminatoria y en el marco de procesos que adolecieron de una serie de irregularidades que afectaron el derecho al debido proceso

“Mi padre fue solamente un luchador por los derechos del pueblo mapuche, nada más que eso. Ese fue uno de los dolores con los que él se fue y que el Estado nunca pudo reparar.”, dice Juan Pichún, hijo del fallecido *lonko* Pascual Pichún”.

LOS LONKOS

Al momento de ser juzgados y condenados, Aniceto Norín era *lonko* (autoridad tradicional) del *lof* (comunidad) Lorenzo Norín, mientras que Pascual Pichún ejercía el mismo liderazgo en el *lof* Temulemu.

Ambos colindan con los fundos Santa Rosa de Colpi y Nanchahue -situados en el sector de Traiguén, provincia de Malleco- cuyas 3 mil hectáreas sumadas fueron reclamadas históricamente -desde principios del siglo pasado- por la comunidades indígenas de la zona, las que comenzaron a movilizarse desde mediados de los años '90, denunciando una “traición” respecto de las promesas efectuadas a su favor por el gobierno de Patricio Aylwin.

De hecho, ambos *lonkos* fueron activos promotores de tales reivindicaciones, las que incluso provocaron -en 1999- un violento enfrentamiento entre unos 150 comuneros y 500 carabineros que intentaban desalojar una toma de esos terrenos.

En particular, Norín y Pichún fueron condenados en 2003 a cinco años de prisión cada uno por el delito de amenaza terrorista, a raíz de una serie de atentados incendiarios registrados en diciembre de 2001 en La Araucanía.

“Ambos fueron sentenciados a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y al pago de las costas, entre otras sanciones”.

Todo comenzó con una investigación iniciada en diciembre de 2001 por el Ministerio Público, luego de que el 12 de ese mes un incendio afectara a la casa patronal del fundo Nanchahue de propiedad del ex ministro Juan Agustín Figueroa y cuatro días después, otro siniestro consumiera 80 hectáreas de pino insigne en el predio forestal San Gregorio.

Tras sus respectivas detenciones, Norín y Pichún fueron sometidos a prisión preventiva y en septiembre del año siguiente, la Fiscalía los formalizó a ambos y a la documentalista Patricia Troncoso como autores de ambos delitos, acusándolos además de amenaza de incendio terrorista contra los dueños de ambos predios.

El juicio oral se efectuó entre el 31 de marzo y el 9 de abril de 2003 ante el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, cuyos jueces absolviéron a los tres imputados y condenaron en costas al Ministerio Público y a los querellantes particulares.

Sin embargo, el 24 de abril del mismo año, la Fiscalía y el querellante Juan Agustín Figueroa interpusieron un recurso de nulidad ante la Corte Suprema, tribunal que el 2 de julio de 2003 declaró nula la sentencia absolutoria y ordenó la realización de un nuevo juicio oral.

El segundo juicio se realizó entre el 9 y el 22 de septiembre de 2003 y la sentencia se conoció el 27 del mismo mes. Los jueces absolviéron a Patricia Troncoso de todos los delitos, a Pascual Pichún por el incendio de la casa del fundo Nanchahue y a Aniceto Norín por el incendio del predio San Gregorio y de las amenazas contra los propietarios y administrador del fundo Nanchahue.

No obstante, Pichún fue condenado como autor de amenaza terrorista (artículo 7° de la ley 18.314) en perjuicio del administrador y dueños del fundo Nanchahue, mientras que Norín lo fue como autor del mismo delito contra los propietarios del predio San Gregorio.

Ambos fueron sentenciados a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y al pago de las costas, entre otras sanciones. Ninguno de los dos recibió beneficio alternativo alguno de los previstos en la ley 18.216 (remisión condicional de la pena, reclusión nocturna o libertad vigilada).

En los primeros días de octubre siguiente, la defensa de Norín y Pichún interpuso un recurso de nulidad de esta sentencia ante la misma Corte Suprema, que fue rechazado el 15 de diciembre de 2003.

“Mi papá no tuvo nada que ver en los hechos, que sí ocurrieron. No hubo nada en que él tuviera una participación directa. A eso agregamos que se anuló el primer juicio que los absolvió y luego se aplicó la Ley Antiterrorista por primera vez a mapuches (...) Fue un caso de mapuches contra Juan Agustín Figueroa. Todos sabemos el rol político que él tiene en este país (...) No creo mucho en la independencia de la justicia, porque al fin los que toman las decisiones son personas que de alguna forma están ligadas a algún pensamiento o interés detrás”, dice hoy Juan Pichún.

POLUCO PIDENCO

La segunda causa integrada a este caso también se originó por un incendio, ocurrido el 20 de diciembre de 2001 en el fundo Poluco Pidenco, colindante con las comunidades Tricauco, San Ramón y Chequenco. Ese mismo día, la Gobernación Provincial de Malleco se querelló contra los responsables, lo mismo que hizo la Forestal Mininco -propietaria de los terrenos- un mes después.



Poco más de un año después, el 14 de enero de 2003, la policía detuvo a varios mapuche, la mayoría dirigentes de comunidades del sector de Ercilla. Ese mismo día fueron formalizados Juan Ciriaco Millacheo Licán -*lonko* de Chequenco-, Mireya Figueroa Araneda -secretaria de la comunidad Tricauco-, José Osvaldo Cariqueo Saravia -*lonko* de San Ramón- y su medio hermano Florencio Jaime Marileo Saravia. Todos, a excepción de la mujer, se encontraban ya recluidos por otras causas desde 2002 y fueron acusados de robo con violencia e incendio de bosques, bajo la Ley Antiterrorista.

Pocos después se sumaron las detenciones y formalizaciones de Juan Patricio Marileo Saravia, Oscar Javier Queipo Figueroa -hijo de Mireya Figueroa-, Juan Carlos Huenulao Lielmil, Pedro Díaz Nahuelpi, Luis Amable Catrimil Huenupe y Juan Antonio Colihuanca Ancaluan y Patricia Troncoso Robles entre otros.

La audiencia de preparación de juicio oral se inició formalmente el 28 de julio de 2003, pero el 13 de febrero de 2004, tras cinco suspensiones sucesivas y durante una revisión de medidas cautelares, el tribunal de Collipulli sustituyó la prisión preventiva que afectaba a diez de los detenidos.

El 18 de marzo siguiente y junto con desechar una queja interpuesta por la Fiscalía, la Corte Suprema acogió otra solicitud del Ministerio Público y ordenó restituir cuatro hojas de la acusación -en las que se explicaba el carácter terrorista del incendio-, respecto de las cuales se habían detectado previamente errores formales.

El 26 de mayo de 2004 seis de los detenidos decidieron no presentarse a la preparación del juicio oral, por considerar que no existían las garantías suficientes para la aplicación de justicia. Dos meses y un día después, el 27 de julio, y poco después de iniciarse, el juicio oral fue postergado -dado que sólo se presentan cinco de los once comuneros imputados- reiniciándose dos días después, con los seis ausentes declarados prófugos y en rebeldía.

La sentencia se conoció el 17 de agosto y condenó como autores de incendio terrorista a los cinco imputados que participaron en el juicio: Patricia Troncoso, Juan Patricio Marileo, Florencio Jaime Marileo, Juan Ciriaco Millacheo Licán y José Huenchunao Mariñan, sentenciándolos a cumplir diez

años de prisión. Los tres primeros denunciarían posteriormente al Estado de Chile ante la Comisión Interamericana.

REPRESAS EN ALTO BIOBÍO

Víctor Ancalaf Llaupe, el último denunciante contra el Estado de Chile, ya era conocido desde los últimos años del siglo XX, pues como *werkén* de la comunidad '*Choin Lafkenche*', en 1998 fue uno de los fundadores de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), de la cual fue su vocero público durante dos años.

En abril de 2002 y en el contexto de las movilizaciones de rechazo a la construcción de represas hidroeléctricas en la zona del Alto Biobío, Ancalaf fue detenido y acusado también como autor de delitos de connotación terrorista contra Endesa España.

Poco menos de dos años después, el 2 de enero de 2004, Ancalaf fue encontrado culpable y condenado a diez años de cárcel, aunque esa pena fue rebajada luego a cinco años por la Corte de Apelaciones de Concepción. Tras diversas acciones posteriores, el 22 de noviembre del mismo año la Sala Penal de la Corte Suprema rechazó un recurso de queja interpuesto por la defensa del *werkén*, considerando que "los sentenciadores no han incurrido en falta o abusos graves que les reprocha susceptibles de ser enmendados por esta vía".

DENUNCIA Y ADMISIBILIDAD

La primera acción internacional de este caso ocurrió el 15 de agosto de 2003, cuando Aniceto Norín Catrimán y Pascual Huentequero Pichún Paillalao presentaron -por separadas- denuncias contra el Estado de Chile ante la Comisión Interamericana, alegando la violación de los artículos 8.1, 2, 4 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos durante el juicio criminal seguido en su contra, que implicó la condena de ambos como autores del delito de amenaza terrorista.

El 16 de julio de 2004 se inició la tramitación formal del caso, con el envío de la petición al Estado chileno y la solicitud de observaciones a las partes en el plazo de dos meses. La respuesta del Estado chileno fue entregada el 29 de noviembre de 2004 y enviada a los peticionarios el 9 de

“En su defensa, el Estado de Chile señaló que la denuncia era infundada, pues no contenía hechos que caracterizaran una violación a los derechos garantizados por ella, a partir de lo cual solicitó a la Comisión declarar inadmisibles la denuncia”.

diciembre del mismo año, quienes entregaron sus observaciones a la Comisión el 7 de septiembre de 2005, que las renvió al Estado una semana después.

En parte de sus argumentos, los peticionarios explicaron que, en realidad, en el marco de los conflictos generados “entre los pueblos indígenas, por una parte, y las grandes empresas forestales, latifundistas y el Estado, por otra, éste último ha reaccionado judicialmente extendiendo el debate a los tribunales, lo que ha significado que los indígenas han sido sometidos a procesos criminales por distintos delitos, usando en su contra las legislaciones profusamente utilizadas en el régimen militar para reprimir a los opositores, duramente criticadas por entonces por quienes ahora detentan el poder (Ley de Seguridad del Estado y Ley Antiterrorista)”.

En cuanto a la aplicación de la Ley Antiterrorista, aprobada en 1984, explicaron que establece una penalidad mayor para los delitos comunes, acarrea diversas restricciones a derechos políticos y a la libertad personal, permite plazos de detención más largos, permite el secreto de la investigación hasta por seis meses y la interceptación de conversaciones telefónicas, entre otras cosas.

En su defensa, el Estado de Chile señaló que, en conformidad con el artículo 47 b y c de la Convención, la denuncia era

infundada, pues no contenía hechos que caracterizaran una violación a los derechos garantizados por ella, a partir de lo cual solicitó a la Comisión declarar inadmisibles la denuncia. Por ejemplo, al contestar específicamente la acusación de que el fallo de nulidad del primer juicio que absolvió a Norín y Pichún no respetó la presunción de inocencia, señaló que la “interpretación aislada” en que se basaron los peticionarios “lleva necesariamente a conclusiones erradas, porque dicha norma debe vincularse con otros preceptos”.

Según el Estado, lo que hizo la Corte Suprema al acoger la nulidad fue velar porque las sentencias judiciales sean pronunciadas con sujeción irrestricta a los preceptos procesales que rigen en materia de fundamentos de los fallos. Así, si el recurso de nulidad fue acogido, fue porque en la sentencia recurrida se habría omitido un requisito exigido por la ley procesal.

Chile también justificó la invocación de la Ley Antiterrorista en este caso diciendo que los hechos investigados se insertan en el marco de actos provocados por personas que, con un “discurso ideológico sustentado en la reivindicación de derechos ancestrales, se han asociado para planificar, organizar y ejecutar actos delictuales” cuya finalidad sería “producir en la población o una parte de ella, el temor justificado de ser víctimas de delitos de la misma especie”, lo cual está penalizado por la ley 18.314.

El 21 de octubre de 2006, a través del informe N° 89/06, la Comisión concluyó que era competente para tomar conocimiento de esta petición y que la misma cumplía con los requisitos de admisibilidad, de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Convención Americana de Derechos Humanos y con los artículos 30, 37 y concordantes de su Reglamento.

En detalle, la Comisión declaró admisible la petición respecto de “las presuntas violaciones de los artículos 8, 9 y 24, en relación con las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana”.

A LA CORTE

Casi cinco años después, en agosto de 2011, la abogada Rose-Marie Belle Antoine, miembro de la Comisión Interamericana,



emitió un informe de fondo sobre el caso, mediante el cual la Comisión elevó el caso ante la Corte Interamericana. Allí concluyó que la invocación de la pertenencia o vinculación de las víctimas al pueblo mapuche constituyó un acto de discriminación, mediante el cual se criminalizó, al menos en parte, la protesta social de los miembros de este pueblo, lo cual afectó la estructura social y la integridad cultural del pueblo en su conjunto.

El texto señala que estas personas fueron condenadas “en aplicación de una normativa penal contraria al principio de legalidad”, y que “toma en consideración su origen étnico de manera injustificada y discriminatoria”.

Al elevar el caso ante la Corte, Belle Antoine agregó que las autoridades judiciales chilenas no distinguieron entre reivindicaciones mapuche vía protesta social, de actos de violencia cometidos por grupos minoritarios.

Por lo mismo, solicitó a la Corte declarar que en el procesamiento de las víctimas el Estado chileno violó el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, el principio de legalidad, el principio de responsabilidad penal y la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a ser juzgado ante un juez imparcial, entre otros derechos de la Convención Americana.

La Comisión consideró que estas violaciones de derechos humanos tuvieron un impacto adverso sobre la integridad sociocultural del pueblo mapuche como un todo. Por ello, pidió a la Corte disponer como medidas de reparación la eliminación de las condenas por terrorismo contra los peticionarios, la posibilidad de que sus condenas sean revisadas a través de procedimientos que garantizaran el principio de legalidad, el debido proceso y la no discriminación, la reparación material y moral a las víctimas, y la adecuación de la ley antiterrorista a dicho principio de legalidad.

Según la Comisión, “no se evidencia la falta de fundamento o improcedencia en el reclamo presentado”, que “los alegatos de los peticionarios relativas al régimen penal especial aplicado a las presuntas víctimas, la definición de la conducta antijurídica o tipo penal utilizado, la determinación

del juez competente y el derecho a defensa, podrían llegar a caracterizar *prima facie* una violación de los derechos garantizados en los artículos 8 y 9 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento” y que “los hechos denunciados podrían caracterizar una violación al artículo 24 de la Convención Americana, en concordancia también con el artículo 1.1 del mismo instrumento”.

Los alegatos de las partes se efectuaron el 29 y 30 de mayo pasado. Juan Pichún declaró en nombre de su padre fallecido, mientras que Víctor Ancalaf y Jaime Marileo lo hicieron por sus respectivos casos. Según los peticionarios, es poco probable que la Corte deseche todos sus argumentos, entre otras razones porque esta es la primera vez que un caso mapuche llega a un tribunal internacional, de modo que si éste les cerrara la puerta “no tendríamos a dónde recurrir”, como explica Juan Pichún.

Luego de que las partes entregaran sus alegatos por escrito el pasado 29 de junio, se espera que la resolución de la Corte Interamericana se conozca en diciembre o enero próximos, en cualquier caso después de las elecciones presidenciales en Chile.

Juan Pichún se declara optimista y dice esperar que la Corte sancione la aplicación de la Ley Antiterrorista contra los comuneros e interceda ante el Estado para que no se siga aplicando, para que finalmente exista reconocimiento constitucional de las etnias originarias y que se repare a las familias afectadas por estas injusticias.

“Me sorprendió que en la fase oral los representantes del Estado no nos hayan hecho ninguna pregunta. Para nosotros es un paso gigantesco que Chile tenga que responder internacionalmente frente a sus errores, tal como lo hicieron al modificar la Ley Antiterrorista en 2010. Su aplicación no responde a los estándares internacionales y creemos que eso se reconocerá internacionalmente, para que no se criminalice más la protesta mapuche. Nosotros no queremos provocar problemas, sino defender nuestros derechos”.